



CIRCULAR N° 000021

Bogotá D.C., 01 SEP 2021

DESTINATARIOS: Servidores Públicos Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

ASUNTO: Lineamientos vacaciones

De conformidad con la normatividad que reglamenta las vacaciones para los empleados del sector público, y en aras de desarrollar un eficaz proceso administrativo, desde el momento de la solicitud, hasta el pago oportuno de las vacaciones y el disfrute de las mismas; se requiere la colaboración de todos los servidores públicos para realizar una adecuada programación de estas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Decreto 1045 de 1978

***“Artículo 8°.** De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.” (Subrayado fuera del texto original).*

***“Artículo 9°.** De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*

***“Artículo 12°.** Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.” (Subrayado fuera del texto original).*

***Artículo 18°.** Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos **con cinco (5) días de antelación** a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Conforme con la normatividad expuesta, es necesario que previa concertación con el respectivo Director(a), Subdirector(a), Jefe de Oficina y Coordinador del Grupo interno de trabajo, según corresponda el servidor público realice su solicitud de disfrute de vacaciones, vale la pena señalar que las vacaciones deben ser planeadas sin que se afecte el servicio, evitando los aplazamientos o interrupciones después de emitidos los actos administrativos.

Aspectos a tener en cuenta

- Los servidores públicos que tienen dos (2) o más años de servicio causados, a más tardar el 30 de diciembre de 2021, deberán haber disfrutado los períodos causados. En caso que no se programe el disfrute de las vacaciones dentro de este período de tiempo el disfrute de vacaciones puede ser ordenado de oficio por parte del servidor público competente, previo acuerdo con el jefe inmediato.
- Al final de la vigencia, ningún servidor público podrá tener más de un período de vacaciones causado pendiente de disfrute.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





- La fecha de inicio del disfrute de vacaciones debe ser posterior a la fecha de causación, es decir, el servidor público debe haber cumplido un año de servicio para poder disfrutar su periodo de vacaciones. La programación se puede realizar a partir del siguiente mes al año de servicio causado, siempre y cuando dicha causación no supere el día cinco (5) de cada mes, para garantizar que cuando se solicite el pago de vacaciones mediante el acto administrativo, se haya causado el año de servicio, adicionalmente se debe tener en cuenta el tiempo del trámite para la expedición del correspondiente acto administrativo. En caso que el período de causación supere el día cinco (5) del mes, debe programar el disfrute de vacaciones a partir del mes posterior de la causación.
- El período de vacaciones a disfrutar se paga con la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de disfrute, el procedimiento establece que las novedades en la nómina se incluyen dentro de los diez primeros días del mes que se está tramitando. Se recuerda que solo se elabora una nómina en el mes, por consiguiente, es condición necesaria haber causado el período laborado en los cinco (5) primeros días del mes del pago o antes.
- Si un servidor público es sancionado disciplinariamente o solicita una licencia ordinaria no remunerada, se descontará el tiempo de duración de la sanción o la licencia, es decir al momento de contabilizar el tiempo de causación del derecho a las vacaciones; el tiempo no laborado con ocasión a una de las mencionadas situaciones administrativas, desplaza la fecha de causación del año de servicio por un tiempo igual al de la sanción disciplinaria o la licencia ordinaria no remunerada.

Ejemplo 1: Si un servidor público se posesionó el 2 de junio de 2021, y causa su año de servicios entre el 2 de junio 2021 y el 1 de junio de 2022, puede programar sus vacaciones a partir del primer día hábil del siguiente mes al año de servicios causado, esto es a partir del 2 de julio de 2022, y máximo hasta el 31 de enero de 2023.

Ejemplo 2: Si un servidor público se posesionó el 15 de septiembre de 2021, y causa su año de servicios entre el 15 de septiembre de 2021 y el 14 de septiembre de 2022, puede programar sus vacaciones a partir del 3 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023; Toda vez que la causación de su período de servicios es posterior al 5 de septiembre de 2022, y por efectos de la fecha de expedición del acto administrativo y el trámite de ingreso de novedades en la nómina para el pago de vacaciones, solo es posible que pueda programar sus vacaciones a partir del primer día hábil del segundo mes al año del servicio causado, es decir a partir del 3 de noviembre de 2022 en adelante.

Ejemplo 3: Si un servidor público se posesionó el 8 de octubre de 2021, y causa su año de servicio entre el 8 de octubre de 2021 y el 7 de octubre de 2022, pero en este período laborado se le concedió una licencia ordinaria no remunerada desde el 2 de noviembre de 2021 al 7 de noviembre de 2021, esta situación administrativa le interrumpe el año de servicio; por lo tanto se le corren 6 días de su período de servicio, y queda establecido que su tiempo laborado es nuevamente desde 14 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2022, es decir que puede programar sus vacaciones a partir del primer día hábil del segundo mes al año del servicio causado, sin que se vea afectado el pago de las vacaciones dentro de la nómina; esto quiere decir que su programación de vacaciones deberá ser a partir del 1 de diciembre de 2021, esto ya que el pago de las vacaciones será realizado en la nómina del mes de noviembre.

El período de vacaciones a disfrutar se paga con la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de disfrute, el procedimiento establece que las novedades en la nómina se incluyen dentro de los cinco primeros días del mes que se está tramitando. Se recuerda que solo se elabora una nómina en el mes, por consiguiente es condición necesaria haber causado el período laborado en los cinco (5) primeros días del mes del pago o antes.





Directiva Presidencial No. 09 del 9 de noviembre de 2018

“Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero”; por consiguiente es de carácter obligatorio que todos los servidores públicos programen su período de disfrute.

No se aceptan aplazamientos sin justa causa, en casos excepcionales se debe solicitar la reprogramación **con dos (2) meses de antelación a la expedición de la respectiva resolución del disfrute**, lo anterior con el fin de evitar reproceso en el trámite de pago de nómina. Es oportuno mencionar que para el pago de vacaciones hay que solicitar PAC **con dos (2) meses de antelación al pago**.

Una vez notificado el funcionario mediante acto administrativo (resolución) del disfrute y pago de sus vacaciones, el aplazar o interrumpir el mismo únicamente es viable en los casos señalados por la ley tales como incapacidad médica o casos de **necesidad del servicio justificada por el jefe inmediato**, no es procedente la aprobación de aplazamiento o reprogramación de disfrute de vacaciones sin el término explícito de disfrute, que en todo caso deberá ser en la vigencia cursante.

Finalmente se indica que no es procedente conceder y pagar vacaciones de un nuevo período sin antes estar al día en el disfrute de los períodos de vacaciones concedidos y cancelados, por tal motivo los funcionarios que tengan vacaciones aplazadas pendientes por disfrutar, deben subsanar tal situación y programarlas en la presente vigencia.

Agradecemos la colaboración de todos los servidores públicos de la USPEC, en la aplicación los lineamientos expuestos que buscan armonizar el proceso para el disfrute y pago de las vacaciones, que impactan directamente el proceso de nómina.

Cordialmente,

HENRY CAMILO BARAJAS GARCÍA
Director Administrativo y Financiero
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Elaboró: Lina María Rodríguez Sanguino – Auxiliar Administrativo Grupo Administración de Personal
Sandra Yaneth Triviño García - Profesional Universitario Grupo Administración de Personal

Revisó: Jenny Alexandra Rojas García - Coordinadora del Grupo Administración de Personal

Revisó: Álvaro Ávila Castellanos - Subdirector Administrativo

Ruta: z:\escritorio\uspec trabajo remoto\personal\vacaciones\vacaciones\2021\circular lineamientos vacaciones uspec 2021.docx

